



Santiago de Chile, 24 de enero de 2022

DE: Convencionales Constituyentes que firman

PARA: Sra. María Elisa Quinteros Cáceres
Presidenta de la Convención Constitucional

PRESENTE

Por medio de la presente, nos dirigimos a usted en su calidad de presidenta de la Convención y, en virtud de lo dispuesto en los artículos 81 y siguientes del Reglamento general de esta Convención Constitucional, para presentar iniciativa de norma constitucional sobre: “**DERECHO A LA EDUCACIÓN**” solicitando en el mismo acto sea remitida a la **Comisión N°4 sobre “Derechos Fundamentales”**, acorde a lo dispuesto en el artículo 65 letra p) del Reglamento General de la Convención Constitucional y según se indica a continuación:

I. ANTECEDENTES

El problema de la educación y la reproducción de las inequidades

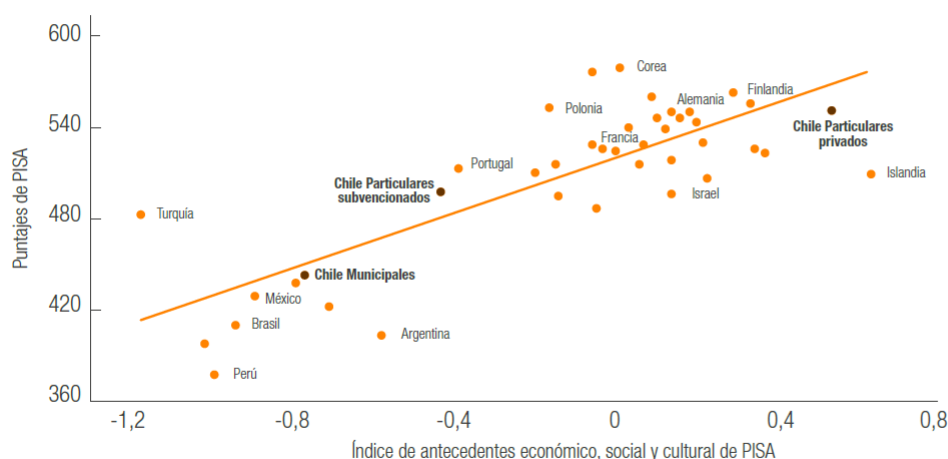
La escuela es principalmente un medio de reproducción de la desigualdad y la dominación de un grupo por sobre otro, dirán los críticos¹. El Gráfico 1 a continuación muestra en el eje vertical los Puntajes del informe PISA² para el año 2012 de distintos países y del promedio

¹ BOURDIEU, P., PASSERON, J.C. (1970). *La reproducción. Éléments pour une théorie du système d'enseignement*. Paris: Les Éditions de Minuit.

² PROGRAMA DE NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (2017). *Desiguales. Orígenes, cambios y desafíos en la brecha social en Chile*. Disponible en:

para cada tipo de colegio en Chile. El dato nos revela que los colegios particulares privados alcanzan resultados como las escuelas en Finlandia o Alemania, los colegios particulares subvencionados se asimilan a los resultados de países como Israel o Turquía y finalmente los colegios municipales tienen resultados como los de México. Estos puntajes tan dispares sirven como buena primera radiografía del problema de la desigualdad en el país que se expresa en sentires comunes como creer que hay un país para los ricos y un país para los pobres o como que “hay que estudiar para ser alguien en la vida”. Lo peor sería que estas desigualdades son previas a la escuela y se terminan de reforzar, bajo esta perspectiva crítica, al completar la escolaridad formal.

Gráfico 1. Segmentación social de las escuelas en Chile y resultados de PISA (2012)



Fuente: Elaboración propia a partir de datos PISA e informes OCDE 2012.

Es preciso destacar del Gráfico 1 anterior que el alto puntaje que obtienen los colegios particulares privados no es un sinónimo tampoco de que esta educación es necesariamente de calidad pues, siguiendo con un informe del Banco Interamericano de Desarrollo³, el gasto en educación en Chile, por un lado, no es óptimo pues desatiende ciertos niveles como el medio y superior y, por otro lado, se compone fuertemente de un aporte privado de las familias. Consecuentemente con esto, nos encontramos que en Chile para el año 2016, el 70% de las personas de clases bajas considera que tienen dificultades para acceder a una

<https://www.cl.undp.org/content/chile/es/home/library/poverty/desiguales--origenes--cambios-y-desafios-de-la-brecha-social-en-.html>

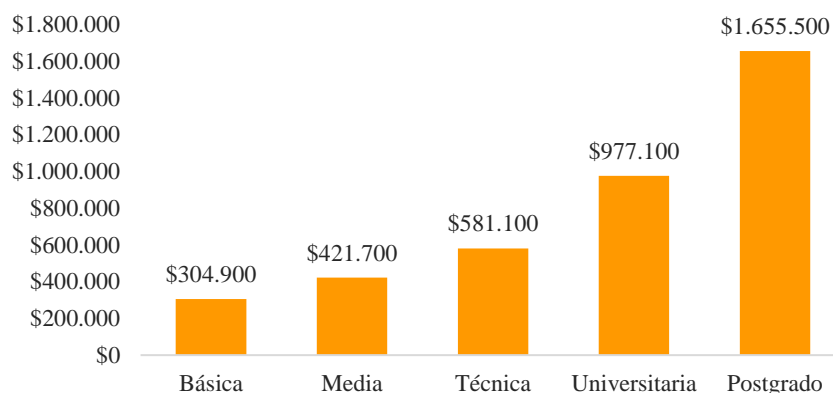
³ BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (2010). *Educación en Chile: El Desafío está en la Calidad*. Disponible en:

[https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/Educaci%C3%B3n en Chile El desaf%C3%A Do est%C3%A1 en la calidad.pdf](https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/Educaci%C3%B3n%20en%20Chile%20El%20desaf%C3%ADo%20est%C3%A1%20en%20la%20calidad.pdf)

educación de calidad para sus hijos, mientras que en las clases medias altas sólo 1 de cada 5 personas (19%) se encontraba en esta situación.⁴

Si el carácter reproductor de las desigualdades sociales que ha tenido la escuela en Chile históricamente no fuera cierto, no existiría una correlación tan clara entre nivel de escolaridad e ingreso promedio⁵, por ejemplo, como se ve a continuación en el Gráfico 2.

Gráfico 2. Ingreso promedio en Chile por nivel de escolaridad (2020)



Fuente: Elaboración propia con datos de INE (2020).

Este carácter de reproductor de las inequidades que ha tenido la escuela en Chile plantea serios desafíos al rol que está cumpliendo en la sociedad. No sólo en el sentido de dañar la democracia, la solidaridad y el tejido social, sino también en la capacidad que hemos dotado a los sistemas educativos para permitir el desarrollo libre de las personas. Chilenos y chilenas fueron preguntadas el año 2016 si sentían que los estudios que tenían le permitían elegir libremente lo que querían hacer. Para sorpresa de nadie, 92% de las personas de clases medias altas estuvieron de acuerdo con esta afirmación, mientras que sólo 3 de 10 personas de clase baja pudieron decir lo mismo.⁶

La educación, podríamos afirmar tras esta breve presentación de antecedentes, ha sido un elemento conflictivo en Chile en el último tiempo. No por nada, de todas las movilizaciones sociales desde los años 90' hasta el presente, las más importantes son a causa de la educación o involucran de manera fundamental a agentes educativos. Revolución

⁴ PROGRAMA DE NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (2017).

⁵ INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS (2020). *Síntesis de Resultados. Encuesta Suplementaria de Ingresos*. Disponible en: <https://www.ine.cl/estadisticas/sociales/ingresos-y-gastos/encuesta-suplementaria-de-ingresos>

⁶ PROGRAMA DE NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (2017).

pingüina el año 2006, paralización general universitaria el 2011, Mayo Feminista que tuvo como lugar importante las universidades en 2018. Estas movilizaciones, junto a otras no menores como son las luchas por el reconocimiento de las naciones indígenas o movimientos medioambientales como Patagonia Sin Represas, serían expresiones de distintas áreas de injusticia o descontento social en el país que se acumulan desde la dictadura. Situación que estallaría el 18 de Octubre del 2019 en lo que sería el comienzo del actual Momento Constituyente, iniciado precisamente por estudiantes.

II. FUNDAMENTOS

1.1 Hacia un nuevo paradigma de la educación

Se sostiene, con justa razón, que la “educación es un derecho humano intrínseco y un medio indispensable de realizar otros derechos humanos”⁷, pero, al mismo tiempo, se asume que sólo se concreta a través de cierta cantidad de años de adquirir, de forma generalmente repetitiva, determinados conocimientos en establecimientos destinados a ello; y se justifica esta última idea por el contexto en que surgen las primeras discusiones en torno a este derecho fundamental. Así, “durante el siglo XX, la educación pública buscaba esencialmente apoyar a la ciudadanía nacional y los esfuerzos de desarrollo mediante la escolaridad obligatoria de niños y jóvenes. Pero en el momento actual, en el que nos enfrentamos a graves riesgos para el futuro de la humanidad y la propia vida del planeta, debemos reinventar urgentemente la educación para que nos ayude a afrontar los retos comunes.”⁸

Es comprensible que se haya asumido y no discutido que la escolarización de la población constituía el mejor medio de preparar a la población, además, que por muchísimo tiempo fue el medio más eficaz de movilidad social, permitiendo mejorar las condiciones de vidas de millones de personas. No obstante, ese logro extraordinario, los aprendizajes logrados por estudiantes no eran más que repeticiones del acervo cultural, científico y artístico con marcada orientación eurocéntrica del profesorado, que no solo ocultó, sino que

⁷ NACIONES UNIDAS, OBSERVACIÓN GENERAL No. 13, *El derecho a la educación*. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 21o. período de sesiones, 1999, párr.1. primera parte.

⁸ UNESCO (2021). *Reimaginar Juntos Nuestros Futuros- Un nuevo contrato social para la educación. Resumen del Informe de la Comisión Internacional sobre los futuros de la educación*. Disponible en: https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000379381_spa P.7.

denigró los aportes de las otras culturas que se desarrollaron en todas partes del mundo con beneficios sorprendentes.

Uno de aquellos aportes omnipresentes en todos los pueblos originarios, pues sin ellos no hubiesen sobrevivido ni alcanzado logros culturales sorprendentes, y tal vez uno de los más ignorados, son los procesos educativos, gracias a los cuales se educaron las nuevas generaciones. Los llamamos procesos *etnoeducativos*, sólo para diferenciales de los procesos escolarizados, que llamamos educativos.

Estos procesos, que corresponden a la llamada “educación informal”, se han investigado muy poco. En gran medida porque se les describe superficialmente como espontáneos, reflejos y asistemáticos, perdiendo con ello su gran riqueza relacional, que fluye inagotable desde la propensión a aprender y a enseñar, connatural de todo ser humano, pues estamos dotados para hacerlo muy bien.

Hoy es imprescindible desescolarizar a los procesos educativos formales porque, más que favorecer el aprendizaje, generan dificultades paidogénicas en el alumnado y entorpece la labor educativa profesional del profesorado, antes de propiciar que cada estudiante despliegue todas sus potenciales y talentos, diversos y complementarios para que desde la primera infancia creen arte, ciencia y tecnología, cada uno/a en su nivel de complejidad, que crecerá sin límite favoreciendo a la sociedad entera.⁹⁻¹⁰

Este desafío mayúsculo de repensar la educación comienza entonces por comprender cuestiones un tanto básicas, pero por lo mismo usualmente olvidadas, como que la educación es un conjunto relacional de procesos de enseñanzas y aprendizajes¹¹ que no se reducen a un período específico de la existencia de las personas, sino que es continuo a lo largo de sus

⁹ CALVO, Carlos. (1986). *Del mapa escolar al territorio educativo: diseñando la escuela desde la educación*. La Serena: Universidad de la Serena. 6ª edición.

¹⁰ CALVO, Carlos. (2017). *Ingenuos, ignorantes, inocentes. De la educación informal a la escuela autoorganizada*. Santiago: Ediciones JUNJI. Editorial Universidad de La Serena y CREFAL (México).

¹¹ Recordemos las citas de Paulo Freire sobre este tema: “Enseñar no es transferir conocimiento, sino crear las posibilidades para su producción o su construcción.” FREIRE. Paulo (2008). *Pedagogía de la Autonomía: saberes necesarios para la práctica educativa*. Buenos Aires: Siglo XXI Argentina S.A. segunda edición. P.47 Y “Quien enseña aprende al enseñar y quien enseña aprende a aprender.” FREIRE. Paulo (2008). P.25.

vidas y que, al mismo tiempo, tiene un carácter holístico¹²⁻¹³. Es decir, avanzar hacia un paradigma holístico de la educación nos invita a superar una compartimentalización rígida entre los aspectos cognitivos, espirituales, físicos, emocionales, comunitarios y éticos¹⁴⁻¹⁵, asumiendo la sinergia de estos elementos y muchos otros más en la compleja configuración del ser, siempre en el contexto en el que éste se halla.¹⁶

De la mano de este carácter holístico, es indispensable reconocer la dimensión transformadora¹⁷ que tiene el derecho a la educación, tanto de lo individual como de lo colectivo. Por un lado, dota a las personas de los instrumentos para alcanzar el pleno despliegue de sus potencialidades, como también de la consciencia sobre el conjunto de representaciones y comportamientos que forman parte de las estructuras de dominación a las que están sometidas¹⁸. Esta “liberación de las consciencias” es, por otro lado, condición *sine qua non* para una transformación estable de esas mismas estructuras sociales en miras a la construcción comunitaria del sinuoso camino hacia el bien común. Solo reconociendo estas

¹² Este carácter “obedece a la noción de totalidad, de integralidad que nos remite al ser humano como una entidad multidimensional, y cuya formación debe tener tal cariz y en virtud de la cual, las diversas dimensiones se vean beneficiadas de dicho proceso formativo.” BRICEÑO, Jesús; CAÑIZALES, Benito; RIVAS, Yasmelis; LOBO, Hebert; MORENO, Emilia; VELÁSQUEZ, Iván y RUZZA, Ivone. (2010). La holística y su articulación con la generación de teorías. *Educere*, 14(48) <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=35616720008> Pp.73-83.

¹³ “La educación no puede resolver por sí sola todos los problemas del desarrollo, pero una visión humanista y holística de la educación puede y debe contribuir a lograr un nuevo modelo de desarrollo. En ese modelo, el crecimiento económico ha de estar regido por el respeto al medio ambiente y la preocupación por la paz, la inclusión y la justicia social. Los principios éticos y morales de una visión humanista del desarrollo se oponen a la violencia, la intolerancia, la discriminación y la exclusión. Por lo que respecta a la educación y la instrucción, suponen dejar atrás el utilitarismo y el economicismo de cortas miras para integrar las dimensiones múltiples de la existencia humana.” UNESCO (2015) *Replantear la Educación ¿Hacia un bien común mundial?* Disponible en: <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000232697> P.10.

¹⁴ UNESCO (2015) P.11.

¹⁵ Un ejemplo de la importancia del reconocimiento del carácter holístico lo podemos apreciar de la siguiente forma: “La adopción de un enfoque educativo holístico de la sexualidad humana que sea adecuado a la edad y culturalmente adaptado reconoce la importancia de la alfabetización social y emocional, promueve debates sobre el respeto y el consentimiento, construye la comprensión de los procesos físicos y emocionales durante la madurez física, y promueve relaciones respetuosas e igualdad.” traducido de su idioma original inglés: UNESCO (2021). *Reimagining our futures together — a new social contract for education*. Disponible en: <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000379707> P.68.

¹⁶ He aquí una diferencia relevante con el concepto de “integridad”, que suele enfocarse en las cualidades individuales pero sin plantearse en el contexto, como por ejemplo en la relación de las personas y la Naturaleza.

¹⁷ “[L]a educación es el principal medio que permite a adultos y menores marginados económica y socialmente salir de la pobreza y participar plenamente en sus comunidades. La educación desempeña un papel decisivo en la emancipación de la mujer, la protección de los niños contra la explotación laboral, el trabajo peligroso y la explotación sexual, la promoción de los derechos humanos y la democracia, la protección del medio ambiente y el control del crecimiento demográfico.” NACIONES UNIDAS, OBSERVACIÓN GENERAL No. 13, *El derecho a la educación*. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 21o. período de sesiones, 1999, párr.1. segunda parte.

¹⁸ FREIRE, Paulo (1970). *Pedagogía del oprimido*. Montevideo: Tierra Nueva.

dos características o dimensiones del derecho a la educación podremos avanzar hacia un nuevo paradigma y así alcanzar aquellos objetivos que le son propios:

- a) *Estimular la propensión y goce de aprender en aras del desarrollo integral de las personas:* el derecho a la educación y la educación en sí misma no son estáticos, sino que, como ya se ha mencionado, son instrumentos que permiten dinámicamente el despliegue de las potencialidades de las personas, una de las cuales es la propensión inherente de aprender. Por ello, el rol de la educación es estimularlo y permitir el goce de aprender y, como bien ya se ha citado al COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS SOCIALES Y CULTURALES, la “importancia [de la educación] no es únicamente práctica pues dispone de una mente instruida, inteligente y activa, con libertad y amplitud de pensamiento, es uno de los placeres y recompensas de la existencia humana.”¹⁹
- b) *El ejercicio de los derechos humanos:* Dado su carácter transformador, se reconoce que el derecho a la educación es habilitante de los demás derechos humanos. Esto pues permite su conocimiento y comprensión, así como el de su ámbito de ejercicio.
- c) *Valorar y respetar la naturaleza:* Como se ha sostenido, la dimensión holística de la educación implica no sólo el reconocimiento del ser humano en su faz dinámica de aprendizaje continuo, sino también el respeto por aquello que le rodea, especialmente con la naturaleza y, por lo mismo, se reconoce que ésta tiene sus procesos y ciclos que le son propios y necesarios para su existencia y regeneración, los cuales deben ser respetados y preservados, y que son, a la vez, condición necesaria para nuestra propia existencia y la de las futuras generaciones.
- d) *Fortalecer la convivencia solidaria y democrática:* Como derecho, la educación es uno de los pilares indiscutibles de construcción de la paz social, tal y como reconocen diversos instrumentos internacionales. Tanto así, que en literatura internacional se ha establecido como un fundamento de los derechos de la solidaridad, de los pueblos y de la paz²⁰. En este mismo ámbito, su relación con la generación de espacios caracterizados por el pensamiento crítico, el pluralismo y la tolerancia, demuestra la

¹⁹ NACIONES UNIDAS, OBSERVACIÓN GENERAL No. 13, *El derecho a la educación*. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 21o. período de sesiones, 1999, párr.1. Parte final.

²⁰ Se recomienda leer a JULIO TUVILLA RAYO. *El derecho humano a la paz en la educación: construir la cultura de la paz*.

íntima relación de los derechos fundamentales con la democracia. Ejemplo de ello es que “[l]os individuos y las comunidades progresivamente se empoderan gracias a la consolidación de la democracia en muchos países y a la ampliación del acceso al conocimiento, tanto por medio de la educación formal como de las tecnologías digitales. Dicha ampliación está dando lugar a una demanda creciente de expresión en los asuntos públicos y de cambio de las formas de gobernanza local y mundial.”²¹

- e) *Construir el bien común*: “La noción de bien común va más allá del concepto instrumental de bien público, según el cual el bienestar humano está enmarcado por una teoría socioeconómica individualista. Desde el punto de vista del ‘bien común’, no es tan solo la ‘buena vida’ de los individuos lo que cuenta, sino también la bondad de la vida que los seres humanos tienen en común.”²² “Es importante insistir en que el giro reciente de la ‘educación’ hacia el ‘aprendizaje’ en el discurso internacional indica una posible falta de atención a las dimensiones colectivas y a la finalidad de la educación como tarea social. Esto se aplica a la vez a los mejores resultados sociales que se esperan de la educación, y a la forma de organizar las oportunidades. La noción de la educación como ‘bien común’ reafirma su dimensión colectiva como tarea social común (responsabilidad compartida y compromiso con la solidaridad).”²³

1.2 Las garantías del derecho a la educación

Dentro de los avances que se alcanzan a través de la norma, está el refuerzo a la tradición internacional que reconoce la garantía de educación en términos generales, no restringida al sistema formal ni a un nivel educativo en particular, al mismo tiempo que entrega lineamientos concretos para la interpretación y el desarrollo de la política pública.

La enumeración de las características que ha de cumplir la educación no es taxativa y debe ser interpretada en armonía con lo dispuesto en los demás incisos que aquí se proponen, junto con los principios y reglas generales que reconozca la nueva Carta

²¹ UNESCO (2015) P.15.

²² UNESCO (2015) P. 85, adaptado de ZHANG. E. (2010) *Community, the Common Good, and Public Healthcare – Confucianism and its relevance to contemporary China*. Departamento de Religión y Filosofía, Universidad Baptista de Hong Kong.

²³ UNESCO (2015) P.85.

Fundamental (por ejemplo, equidad de género, interculturalidad, etc.). El primer atributo mencionado es la calidad.

La Ley General de Educación (en adelante se le llamará también “LGE”) realiza una definición de calidad de educación que apunta hacia fines individuales (“*alcanzar el máximo desarrollo intelectual, etc.*”) y colectivos (*Se enmarca en el respeto y valoración de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, de la diversidad multicultural y de la paz, y de nuestra identidad nacional (LGE, Artículo 2°)*), mientras que en el año 2006, el Informe de Consejo Asesor Presidencial para la Calidad de la Educación desarrolló una definición que realiza una definición en condicional, “*la calidad tiene un "carácter multifacético (...) recibe distintos sentidos, según sea la visión de ser humano y de sociedad que se sostenga.*”²⁴

Esta segunda definición de calidad y los atributos que buscó darle la LGE a la educación, insta a los liderazgos políticos a tomar una posición clara respecto de los fines de la educación en vez de desentenderse de la definición de estos, pues la visión de sociedad y de ser humano que se ha instalado no contribuye a atajar las grandes problemáticas que aquejan a nuestra sociedad, la más urgente, la conservación del ecosistema, la valoración de la diversidad cultural, étnica, el reconocimiento de nuestros rasgos identitarios, la segregación que acrecienta la problemática de las seguridades públicas.

Por acción (resistencia activa a la ley de inclusión, estrategia política del semáforo de la educación planteada por Joaquín Lavín como ministro) u omisión (incapacidad de fiscalizar a establecimientos particulares subvencionados con el consecuente derroche de recursos públicos, insuficiente acompañamiento a procesos de mejora de los establecimientos municipales) la propuesta educativa instalada ha mantenido y reforzado una brecha sociocultural, incentivando al emprendimiento educativo, aumentando la segregación, impidiendo siquiera pensar en calidad en colegios que no logran ciertos resultados en pruebas estandarizadas.

En proceso de levantamiento realizado por TENEMOS QUE HABLAR DE EDUCACIÓN²⁵ durante el año 2020, que subrayaron expresamente las características de integralidad, calidad

²⁴ CLARO T, Juan. (2013). Calidad en educación y clima escolar: apuntes generales. *Estud. pedagóg.* [online]. 2013, vol.39, n.1 [citado 2022-01-23], pp.347-359. Disponible en: http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-07052013000100020&lng=es&nrm=iso

²⁵ Para conocer más sobre este proceso, se invita a visitar la página: <https://tenemosquehablardeeducacion.cl/>

e inclusividad, además de relevar la centralidad de las necesidades, intereses y particularidades de los y las estudiantes (traducidas en los requisitos de adecuación y pertinencia pedagógica, territorial y cultural).

La inclusividad del sistema ha de asegurarse a través de garantías de pluralismo y adaptabilidad a las diferencias, para desarrollar trayectorias educativas equitativas, pero no homogeneizantes. Además, se enfatizan elementos que aseguren el cumplimiento de las condiciones que el derecho internacional exige a todo sistema educativo.²⁶

- a) *Disponibilidad*: Debe haber instituciones y programas de enseñanza en cantidad suficiente. Las condiciones para que funcionen dependen de numerosos factores, entre otros, el contexto de desarrollo en el que actúan. Por ejemplo, las instituciones y los programas probablemente necesiten edificios u otra protección contra los elementos, instalaciones sanitarias, agua potable, profesorado calificado con salarios competitivos, materiales de enseñanza, etc.; algunos necesitarán además bibliotecas, servicios de informática, tecnología de la información, etc.
- b) *Accesibilidad*: Las instituciones y los programas de enseñanza han de ser accesibles a todas las personas, sin discriminación. Esta accesibilidad consta de tres niveles:
 - *No discriminación*. La educación debe ser accesible a todos, especialmente a los grupos históricamente vulnerados y excluidos.
 - *Accesibilidad material*: La educación ha de ser asequible materialmente, ya sea por su localización geográfica de acceso razonable.
 - *Accesibilidad económica*: La educación ha de estar al alcance de todas las personas.
- c) *Aceptabilidad*: La forma y el fondo de la educación, comprendidos los programas de estudio y los métodos pedagógicos, han de ser aceptables (por ejemplo, pertinentes, adecuados culturalmente y de buena calidad) para los estudiantes y, cuando proceda, los padres, madres y tutoras.

²⁶ Se sigue lo señalado en NACIONES UNIDAS, OBSERVACIÓN GENERAL No. 13, *El derecho a la educación*. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 21o. período de sesiones, 1999, párr.6 letras a) a d)

d) *Adaptabilidad*: que la educación tenga la flexibilidad necesaria para adaptarse a los requerimientos de sociedades y comunidades en transformación y responder a las necesidades del estudiantado en contextos culturales y sociales variados.

Precisamente, la garantía del derecho a la educación se materializa en estas características (explícitas o implícitas).

Se incorporan, además, los principios de autonomía progresiva e interés superior de niños, niñas y adolescentes, reconocidos transversalmente en la Convención sobre Derechos del Niño y de manera expresa por la ley nacional. La autonomía progresiva se entiende como la capacidad de los niños, niñas y adolescentes de ejercer sus derechos a medida que se desarrollan mental y físicamente, mientras que el principio de interés superior significa que en que todas las decisiones que se tomen en relación con un niño, niña o adolescente deben ir orientadas a su bienestar y pleno ejercicio de derechos, cuyas opiniones deben ser escuchadas.

Las características que acá se incluyen también son reconocidas en otras Constituciones, por ejemplo, las Constituciones de Argentina y Nueva Zelandia prohíben expresamente la discriminación; la Constitución de Finlandia garantiza servicios de acuerdo a las capacidades y necesidades de cada uno; la Constitución de Ecuador incorpora mandatos de inclusividad y pertinencia lingüística y cultural, además de mencionar la equidad de género; y las Constituciones de Noruega y República Dominicana reconocen el principio de interés superior del niño.

Respecto a la pertinencia territorial, cultural y lingüística, se busca conectar directamente con lo situado que debe ser todo aprendizaje. El carácter situado y distribuido del conocimiento nos alerta respecto a la necesidad que el aprendizaje sea fruto de una conexión e interacción constante entre quienes participan de la generación de conocimiento.²⁷

1.3 El sistema educativo

“La obligatoriedad y gratuidad de la educación son dos condiciones estrechamente relacionadas entre sí y fundamentales para garantizar el derecho a la educación presentes en

²⁷ MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE CHILE (2018) *Diagnóstico de las variables asociadas a las condiciones para la conformación de redes de establecimientos en los primeros cuatro Servicios Locales de Educación Pública*. Disponible en: <https://bibliotecadigital.mineduc.cl/handle/20.500.12365/14949>

los instrumentos de Derechos Humanos de carácter Internacional.”²⁸⁻²⁹ Si bien la obligatoriedad es una condición necesaria, ésta por sí sola no es suficiente para garantizar el derecho a la educación. Para que éste sea efectivo es preciso asegurar la gratuidad, puesto que el Estado debe garantizar que todas las personas puedan cursar la educación obligatoria, eliminando los obstáculos financieros que impidan la conclusión de dichos años de estudio.

Es por lo señalado, que el Estado asegura ambas condiciones entre el segundo nivel de transición parvularia a la educación media. Por una parte, desde el segundo nivel de transición parvularia, el cual dice relación con los procesos de crecimiento, desarrollo y aprendizaje que ocurren en los primeros años de vida³⁰. De manera tal, que permite que el niño o niña asuma un rol activo de sujeto en su desarrollo y aprendizaje, propiciando, a su vez, una mejor base para los procesos de aprendizaje-enseñanza que se generarán en las etapas siguientes. Por otra parte, se establece la obligatoriedad hasta la educación media, pues en virtud de esta última, se permite que el o la estudiante pueda enfrentarse a las tareas y a los retos que le esperan en la vida. De modo tal que adquiriera cualidades que más tarde necesitará para anticiparse a los cambios y adaptarse a ellos.³¹

En lo referente a que la gratuidad inicie desde la sala cuna, sumado a lo señalado con anterioridad respecto a la educación parvularia, es importante precisar que este reconocimiento implica diversos beneficios en virtud de los cuales la importancia de una inversión adecuada y sostenida en el sector de la primera infancia por la rentabilidad y el retorno que generan tanto en el desarrollo personal de niños y niñas, como en el de la familia, de las comunidades y de la sociedad en general³². Por todo lo señalado, se busca proveer igualdad de oportunidades a todas las personas, empezando a edades tempranas.

Por su parte, en relación con el carácter progresivo de la gratuidad de la educación superior, lo que se busca es reconocer a nivel constitucional un obligación contraída por

²⁸ Algunos ejemplos de estos instrumentos internacionales son: Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), Convención de los Derechos del Niño (1989).

²⁹ OREALC/UNESCO (2007). *El derecho a una educación de calidad para todos en América Latina*. Revista Electrónica Iberoamericana sobre Calidad, Eficacia y Cambio en Educación 2007, Vol. 5, N° 3. P.7.

³⁰ PERALTA, M. FUJIMOTO, G. (1998). *La atención integral de la primera infancia en América Latina: ejes centrales y los desafíos para el siglo XXI*. Organización de Estados Americanos. Disponible en: <https://www.oas.org/udse/readytollearn/documentos/7.pdf>, p.24.

³¹ UNESCO (2002) ¿Qué educación secundaria para el siglo XXI? Disponible en: <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000131039>, p.10

³² PERALTA y FUJIMOTO (1998) p.27.

parte del Estado de Chile en materia de Derecho internacional de los derechos humanos, acorde al artículo 13.2 letra c) del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, cuyo propósito es la accesibilidad de la educación superior a todas las personas y que no se vean privadas de ella por motivos económicos.

También dentro del ámbito de la educación superior, la norma reconoce el rol que sus instituciones juegan en nuestro país. En efecto, se reconoce su importante contribución en la generación de nuevo conocimiento en las diversas áreas de enseñanza, además de facilitar la transmisión de innovación a través de la investigación aplicada y la creación de patentes, en beneficio de la sociedad³³. También contribuyen de forma significativa al desarrollo de sus regiones y comunidades, por ejemplo, a través del diseño y ejecución de diversos programas en los ámbitos social, cultural y de transferencia del conocimiento³⁴.

Junto con ello, proponemos que la Constitución garantice la autonomía de estas instituciones, si bien sujeta a ciertos límites. La autonomía no se encuentra consagrada de forma expresa en la Constitución de 1980. Este hecho contrasta con la Carta de 1925, la cual, por vía de reforma constitucional, sí la incorporó dentro de su articulado. Lo anterior no es casual, pues se debe entender dentro del contexto de intervención de las universidades que llevaron a cabo las autoridades de la dictadura.

En términos generales, la autonomía comprende una serie de dimensiones: autonomía organizacional, autonomía financiera, autonomía en la administración de recursos humanos, y autonomía académica. Estos parámetros ofrecen un marco muy claro para poder comprender el concepto de autonomía en toda su complejidad.

- a) *Autonomía organizacional*: se refiere a la facultad que tiene la respectiva institución para decidir sobre su estructura organizativa interna.
- b) *Autonomía financiera*: se refiere a la capacidad que presenta la institución para decidir libremente sobre sus asuntos financieros internos.

³³ MONDACA, Cristian; LOPATINSKY, Jimmy; MONTECINOS, Alba y ROJAS-MORA, Julio.(2019) Medición del nivel de desarrollo de las universidades chilenas: un análisis con modelos de ecuaciones estructurales. Calidad en la educación [online]. n.50 [citado 2022-01-23], pp.284-318. Disponible en: http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-45652019000100284&lng=es&nrm=iso

³⁴ CASTANEDA MENESES, Marta; AREVALO, Ruth; CONCHA ERICES, Claudia y CASTANEDA MENESES, Patricia. (2021) Contribución de la vinculación con el medio de las universidades públicas regionales al desarrollo de la región de Valparaíso, Chile. Edu. Sup. Rev. Cient. Cepies [online]. Vol.8, n.2 [citado 2022-01-23], pp.27-38. Disponible en: http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2518-82832021000200006&lng=es&nrm=iso

- c) *Autonomía en la dotación de personal*: alude a la posibilidad para decidir sobre aspectos vinculados con la gestión, las contrataciones del personal administrativo o académico, las remuneraciones, los mecanismos de promoción o ascensos y la carrera funcionaria, entre otros.
- d) *Autonomía académica*: esta faceta abarca justamente cuestiones tales como la facultad para determinar el contenido de las materias que se imparte, la libertad de cátedra y de investigación, la oferta tanto de pregrado como de posgrado y los requisitos de admisión de estudiantes, entre otros aspectos.

Las instituciones de educación superior constituyen un espacio que busca el desarrollo y la generación de conocimiento, capacidades y competencias que resultan claves tanto para el desarrollo individual como social. Para alcanzar estos fines, se requieren de ciertas condiciones: “quizá de modo principal, independencia tanto del Estado como de otros grupos de poder, siendo necesario el respeto y reconocimiento de la autonomía universitaria y la libertad académica para asegurar que la institución podrá desarrollar su proyecto académico en armonía con la sociedad democrática. El conocimiento se genera con debates e intercambio de ideas, en donde la diversidad resulta jugar un rol clave, la que se enriquece con el crecimiento del sistema”³⁵

Sin embargo, esta autonomía no puede ser entendida como ausencia de regulación o control³⁶. Así, aun cuando las instituciones merecen respeto en cuanto a su libertad académica y procedimental, ello no impide que el Estado pueda establecer mecanismos de rendición de cuentas, destinados a garantizar objetivos como la búsqueda de la calidad, el aseguramiento del derecho a la educación, la equidad en el acceso o el buen uso de los recursos públicos. Como bien comenta Bernasconi, es debido justamente a la necesidad de alcanzar los fines propios de este tipo de instituciones, que estas puedan reclamar para si una cierta autonomía organizativa y normativa³⁷. No se trata de una libertad absoluta.

³⁵ BASSA MERCADO, Jaime y ASTE LEIVA, Bruno. (2019) Autonomía universitaria: Configuración legislativa de su contenido constitucional. Estudios constitucionales [online]. vol.17, n.1 [fecha de la visita: 2022-01-23], pp.189-232. Disponible en: <http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-52002019000100189&lng=en&nrm=iso>. ISSN 0718-5200. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002019000100189>.

³⁶ ARANEDA-GUIRRIMAN, Carmen; GAIRÍN-SALLÁN, Joaquín; PEDRAJA-REJAS, Liliana (2018) “La Autonomía en la Educación Superior: Reflexiones desde los Actores en el Contexto del Financiamiento por Desempeño en Chile”, *Formación universitaria* 11, N° 4 68.

³⁷ BERNASCONI, Andrés (2014) “Autonomía universitaria en el siglo XXI: Nuevas formas de legitimidad ante las transformaciones del estado y la sociedad”, *Páginas de Educación*, 7, N° 2: 33–60.

Esto significa que la autonomía de la que disfrutaban estas instituciones puede ser limitada por parte del legislador democrático: “la autonomía universitaria se ejerce según o en silencio de la ley, y no contra la ley. La intervención legislativa, por definición, establece restricciones, limitaciones y obligaciones” (Sentencia Tribunal Constitucional, N°2731-2014). Igualmente, se ha destacado que la obligación del Estado de garantizar el derecho a la educación representa un parámetro que sirve para justificar la introducción de limitaciones al ejercicio de la autonomía universitaria (Sentencia Tribunal Constitucional, rol N°1363-2009 y N°2731-2014. En el mismo sentido, también se ha dicho que la autonomía no se ve afectada por el establecimiento de ciertas exigencias., en el entendido que los estándares a los que se deben someter estas instituciones, se justifican debido a los fines públicos que satisfacen³⁸.

Finalmente, a nivel del derecho internacional, esta dimensión ha sido destacada con particular énfasis. En este sentido, el Comité DESC en su Observación General N°13, ha señalado que: “Los miembros de la comunidad académica son libres, individual o colectivamente, de buscar, desarrollar y transmitir el conocimiento y las ideas mediante la investigación, la docencia, el estudio, el debate, la documentación, la producción, la creación o los escritos”³⁹ y que, para el disfrute de esta libertad, es imprescindible la autonomía de las instituciones de educación superior. A este respecto, ha indicado que la autonomía representa “el grado de autogobierno necesario para que sean eficaces las decisiones adoptadas por las instituciones de enseñanza superior con respecto a su labor académica, normas, gestión y actividades conexas”.

Sin embargo, y muy en la línea de esta propuesta, el Comité del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales igualmente ha puntualizado que la autonomía, no puede ser entendida como inmunidad total frente al Estado: “Ahora bien, el autogobierno debe ser compatible con los sistemas de fiscalización pública, especialmente en lo que respecta a la financiación estatal. Habida cuenta de las considerables inversiones

³⁸ BASSA MERCADO, Jaime. ASTE LEIVA, Bruno. (2019) Autonomía universitaria: Configuración legislativa de su contenido constitucional. Estudios constitucionales [online]. vol.17, n.1 [cited 2022-01-23], pp.189-232. Disponible en:

http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-52002019000100189&lng=en&nrm=iso

³⁹ Observación general N° 13: El derecho a la educación (artículo 13), párr. 37

públicas destinadas a la enseñanza superior, es preciso llegar a un equilibrio correcto entre la autonomía institucional y la obligación de rendir cuentas”⁴⁰.

Avanzar en el reconocimiento de esta dimensión, representa un paso positivo hacia el fortalecimiento de la educación superior y de su desarrollo, tomando en cuenta la necesidad de vincular su regulación con el logro de los fines sociales y colectivos que subyacen al derecho a la educación.

1.4 El reconocimiento del profesorado y el deber estatal de fomentar la creatividad e innovación pedagógicas

La norma reconoce el papel esencial del profesorado en los procesos educativos, por su contribución al desarrollo de la personalidad humana y de la sociedad moderna. Ante esto, el Estado deberá impulsar un sistema de desarrollo para el ejercicio de la labor educativa a través de condiciones laborales y materiales adecuadas. De manera tal, “que los educadores disfruten de una situación justa y que la profesión docente goce del respeto público que merece”⁴¹. En efecto, el Estado deberá garantizar, entre otras, su formación, actualización de sus conocimientos y un entorno laboral propicio.

Por su parte, se establece un deber del Estado de fomentar la creatividad e innovación pedagógicas y de gestión, de cara a los desafíos que representan el mundo actual, en este sentido, cabe recordar lo ya visto en los puntos 1.1 sobre el carácter holístico y transformador de la educación y del punto 1.2 sobre los estándares mínimos establecidos para el derecho a la educación, especialmente lo referente a la adaptabilidad de cara a lograr la accesibilidad universal.⁴²⁻⁴³

⁴⁰ Observación general N° 13: El derecho a la educación (artículo 13), párr. 40

⁴¹ Recomendación relativa a la Condición del Personal Docente. http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=13084&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html

⁴² Este principio “se refiere a la condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos o instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas, en condiciones de seguridad y comodidad, de la forma más autónoma y natural posible.” Ver: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idLey=20422>

⁴³ Sobre este punto es importante tener presente, que la convención sobre los Derechos de Personas con Discapacidad señala en su artículo 4 numeral 2: “Con respecto a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes se comprometen a adoptar medidas hasta el máximo de sus recursos disponibles y, cuando sea necesario, en el marco de la cooperación internacional, para lograr, de manera progresiva, el pleno ejercicio de estos derechos” (OHCHR:2006) Esto incluye el derecho a la educación-señalado en el artículo 24- y es reiterativo sobre la obligación de los Estados para crear las adaptaciones necesarias, sean estas técnicas, docentes, materiales o didácticas para el pleno desarrollo de todas las personas, incluidas las personas con discapacidad.

1.5 Comunidades participativas

El reconocimiento de los establecimientos educacionales como una comunidad democrática de aprendizajes tiene como consecuencia, por una parte, que todas las personas que forman parte del establecimiento se encuentran en una tarea compartida que implica respeto, participación y cooperación de todos sus miembros. Como, a su vez, participar en la gestión educativa, vale decir, en la administración de recursos, resolución y diseño de programas.

Además, se promoverá la colaboración de organizaciones de manera tal que éstas puedan participar junto a otros actores de diversas comunidades escolares para el fortalecimiento de la educación a nivel territorial.

III. PROPUESTA DE NORMA

Artículo X. DERECHO A LA EDUCACIÓN. La educación es un proceso de enseñanzas y aprendizajes a lo largo de la vida, con carácter holístico y transformador; tiene por objetivos estimular la propensión y el goce de aprender en aras del desarrollo integral de las personas, el ejercicio de los derechos humanos, la valoración y respeto de la naturaleza, el fortalecimiento de la convivencia solidaria y democrática, y la construcción del bien común⁴⁴.

El Estado garantiza a todas las personas el derecho a una educación de calidad, equitativa, inclusiva, no discriminatoria, con perspectiva de género y no sexista, intercultural, adecuada a sus necesidades y características, con pertinencia territorial, cultural y lingüística y respeto a los principios consagrados en esta Constitución, con especial énfasis en la libre determinación de los pueblos, y a los principios de autonomía progresiva e interés superior de las infancias y adolescencias.

El Estado asegurará la obligatoriedad y gratuidad entre el segundo nivel de transición parvularia y la educación media, extendiéndose la gratuidad desde el nivel de sala cuna y, progresivamente, a la educación superior.

El Estado reconoce la contribución que realizan las instituciones de educación superior a la creación y transferencia del conocimiento y la cultura, y al desarrollo de las regiones y el país. La Constitución garantiza la autonomía académica, gestión financiera y

⁴⁴ El término “bien común” queda como un elemento a trabajar en armonización.

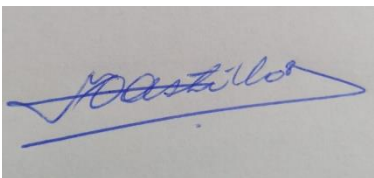
administrativa de estas instituciones en un marco de control democrático y participativo de las comunidades educativas en su totalidad.

El profesorado representa un pilar fundamental en los procesos educativos y por tanto el Estado protege, reconoce y valora su rol para su realización plena. El Estado deberá impulsar un sistema de desarrollo continuo para las trabajadoras y trabajadores de la educación, que favorezca a su vez, las condiciones laborales y materiales adecuadas para el ejercicio de la labor educativa de acuerdo con los propósitos establecidos en esta Constitución.

El Estado debe fomentar la creatividad e innovación pedagógica y de gestión, que permitan adecuar los procesos educativos en miras de lograr accesibilidad universal.

El Estado garantiza el derecho de las comunidades para participar en la gestión educativa, y reconoce que los establecimientos educacionales constituyen una comunidad democrática de aprendizaje; quienes promoverán la colaboración de personas y organizaciones de carácter local en torno al cumplimiento del derecho a la educación.

IV. PATROCINIOS



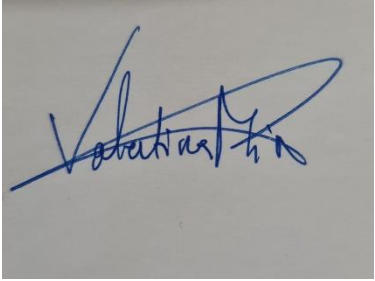
María Trinidad Castillo
Boilet
7.214.757-k
Convencional Constituyente
Distrito 5



Carlos Calvo Muñoz
5.537.975-0
Convencional Constituyente
Distrito 5



Mariela Serey Jiménez
13.994.840-8
Convencional Constituyente
Distrito 6



Valentina Miranda Arce
20.389.625-5
Convencional Constituyente
Distrito 8



Paulina Valeria Valenzuela
Río
15.843.160-2
Convencional Constituyente
Distrito 14



Loreto Vallejos Dávila
13.912.179-1
Convencional Constituyente
Distrito 15



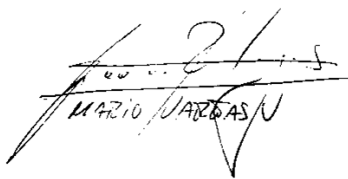
Loreto Vidal Hernández
11.591.800-1
Loreto Vidal Hernández
11.591.800-1
Convencional Constituyente
Distrito 20



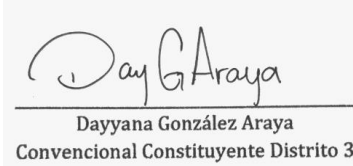
Javier Fuchslocher Baeza
16.987.987-7
Convencional Constituyente
Distrito 21



Lorena del pilar Céspedes
Fernández
12.455.138-2
Convencional Constituyente
Distrito 23



Mario Rubén Vargas Vidal
9.845.716-K
Convencional Constituyente
Distrito 25



Dayyana González Araya
Convencional Constituyente Distrito 3

Dayyana González Araya
16.614.355-1
Convencional Constituyente
Distrito 3